

y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.ª Sirva la publicación del presente edicto en el tablón del Juzgado de notificación a la demandada si no es posible la notificación con carácter personal.

Zaragoza a cinco de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, María de la O Colmenares Orden.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 14.464

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.153/2009-C, por el fallecimiento sin testar de Jesús Martín Aísa Lajusticia, nacido en Munébrega (Zaragoza) el 16 de septiembre de 1924, hijo de Angel y de Adela, y fallecido en Zaragoza el 17 de enero de 2009, en estado de viudo de Mártir Alegre Navarro (fallecida el 26 de abril de 1985), sin descendencia y sin haber otorgado testamento, habiéndole premuerto sus padres y sus hermanos José María, Enrique y Adela Magdalena Aísa Lajusticia, los dos primeros en estado de solteros y la tercera casada con Esteban Arias Molina, de cuyo matrimonio tuvo cinco hijos llamados María del Mar, Adela, José María, Esteban y Juan de Dios Arias Aísa, expediente promovido por la procuradora señora Garcés Nogués, en nombre y representación de Ascensión María Aísa Lajusticia, en su favor y en el de sus hermanos de doble vínculo Pedro Angel, María del Pilar Segunda, Carmelo, Alberto y María del Carmen Aísa Lajusticia, en cuanto a una séptima parte indivisa a cada uno de ellos, y a favor de sus sobrinos María del Mar, Adela, José María, Esteban y Juan de Dios Arias Aísa, en cuanto a una séptima parte indivisa, que se distribuirá por quintas partes iguales entre ellos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 14.903

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.014/2009-B, promovido por el procurador señor Rosado Gálvez, en nombre y representación de Gabriel y Pilar Amelia Pérez Lite, por el fallecimiento sin testar de Angel Pérez Lite, nacido en Madrid el día 24 de octubre de 1935, hijo de Severo y Herminia, fallecido en Zaragoza el día 29 de abril de 2009 sin haber otorgado testamento, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo Gabriel y Pilar Amelia Pérez Lite, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a dos de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 1

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cedula de notificación

Núm. 15.194

En el juicio de liquidación de sociedades gananciales número 315/2009 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Auto núm. 190/2009. — En La Almunia de Doña Godina a 30 de junio de 2009.

Hechos:

Primero. — En fecha 15 de mayo de 2009 se presentó por el procurador señor Adiego, en nombre y representación de Serafín Gimeno Arnal, demanda de adición para la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial del consorcio conyugal existente entre el demandante y su ex esposa María de los Milagros Ruiz Martínez, presentando la oportuna propuesta de liquidación.

Segundo. — Admitida a trámite la solicitud por auto de 22 de mayo de 2009, se señaló día para la comparecencia en la Secretaría Judicial al objeto de que las partes alcanzaran un acuerdo sobre la liquidación del régimen económico matrimonial. Al no presentarse la demandada a la referida comparecencia, pese a estar citada, han quedado las actuaciones pendientes de resolver.

Fundamentos de derecho:

Primero. — El artículo 809.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, a la vista de la solicitud de formación de inventario, se señalará día y hora para que en el plazo máximo de diez días se proceda a la formación de inven-

tario. Cuando, sin mediar causa justificada, alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la propuesta de inventario que efectúe el cónyuge que ha comparecido. Por su parte, el artículo 810, apartados 1, 2, 3 y 4, dispone que concluido el inventario y una vez firme la resolución que declare disuelto el régimen económico matrimonial, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la liquidación de éste. La solicitud deberá acompañarse de una propuesta de liquidación que incluya el pago de las indemnizaciones y reintegros debidos a cada cónyuge y la división del remanente en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta en la formación de los lotes las preferencias que establezcan las normas civiles aplicables. Admitida a trámite la solicitud de liquidación, se señalará, dentro del plazo máximo de diez días, el día y hora en que los cónyuges deberán comparecer ante el secretario judicial al objeto de alcanzar un acuerdo y, en su defecto, designar contador y, en su caso, peritos, para la práctica de las operaciones divisorias. Cuando, sin mediar causa justificada, alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge que haya comparecido. En este caso, así como cuando habiendo comparecido ambos cónyuges, lleguen a un acuerdo, se consignará éste en el acta y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del artículo 788 de esta Ley.

Segundo. — En el caso que nos ocupa, la demandada, cuyo paradero actual se desconoce, fue citada mediante edictos a la comparecencia para la formación y liquidación del régimen económico matrimonial en cuanto a la solicitud de adición que ha presentado la parte demandante, por lo que su injustificada ausencia permite tenerla por conforme con la propuesta presentada por el actor, excepción hecha de la reclamación contenida en el punto segundo del suplico de su demanda, habida cuenta que la subsanación de omisiones o defectos de las resoluciones judiciales debe realizarse a través del cauce del artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y no por medio de nuevas acciones judiciales.

Es por ello por lo que procede adjudicar a Serafín Gimeno Arnal la finca rústica sita en el término de La Muela, paraje "Boya", olivar de 54 áreas y 97 centiáreas. Linda: norte, hermanos Laborda; sur, camino; este y oeste, municipio de La Muela. Es la parcela 114 del polígono 60, valorada en 800 euros e inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 2.180, folio 21, finca registral número 6.673, inscripción 1.ª. Deberá minorarse la deuda que tiene contraída María Milagros Ruiz Martínez con el demandante, a la vista de la valoración económica de la finca que hace este último, hasta la cantidad de 146.776,50 euros.

Tercero. — No procede efectuar especial pronunciamiento sobre las costas del presente procedimiento.

Parte dispositiva:

Se acuerda aprobar, con las matizaciones introducidas en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución, la demanda de adición de disolución y liquidación de régimen económico matrimonial presentada por la representación procesal de Serafín Gimeno Arnal, debiéndose hacer entrega a este último de la finca rústica sita en el término de La Muela, paraje "Boya", olivar de 54 áreas y 97 centiáreas. Linda: norte, hermanos Laborda; sur, camino; este y oeste, municipio de La Muela. Es la parcela 114 del polígono 60, valorada en 800 euros e inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, al tomo 2.180, folio 21, finca registral número 6.673, inscripción 1.ª. Deberá minorarse la deuda que tiene contraída María Milagros Ruiz Martínez con el demandante hasta la cantidad de 146.776,50 euros, y sin que proceda efectuar especial pronunciamiento en materia de las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma don Alfredo J. Lajusticia Pérez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de La Almunia de Doña Godina. Doy fe».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la resolución incluida a María Milagros Ruiz Martínez, en paradero desconocido, y se expide el presente para su publicación en el BOPZ.

La Almunia de Doña Godina a trece de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.189

En el procedimiento de juicio verbal núm. 791/2008-B, sobre otras materias, se ha dictado la resolución cuyos particulares son los siguientes:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de febrero de 2009. — Don Juan Pablo Rincón Herrando, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 791/2008-B, sobre reclamación de cantidad por responsabilidad de administradores, instados por Lácteos Aragoneses, S.A., representada por la procuradora doña María Luisa Hueto Sáenz y asistida del letrado don Ignacio Pérez-Santander Caballero, contra Christopher Reid Mulkey, declarado en rebeldía, y...

Fallo:

1. Que estimando la demanda interpuesta por Lácteos Aragoneses, S.A., contra Christopher Reid Mulkey, debo declarar y declaro la responsabilidad del